



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA VALENZUELA CALDERON
DEMANDADO : VICTOR HUGO CORDOBA REYES
Radicación : 2019-00136

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SANDRA PATRICIA VALENZUELA CALDERON y en contra de VICTOR HUGO CORDOBA REYES para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de noviembre de 2017, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de noviembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de diciembre de 2017, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de enero de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

4.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de febrero de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de marzo de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6 .- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de abril de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de mayo de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de junio de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de julio de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de agosto de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

del 06 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de septiembre de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de octubre de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de noviembre de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de diciembre de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de enero de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de febrero de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

17.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de marzo de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de abril de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de mayo de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de junio de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de julio de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de agosto de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de septiembre de 2019, más intereses moratorios exigibles a



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

partir del 06 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de octubre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de noviembre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de diciembre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27- Por la suma de \$340.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de enero de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28- Por la suma de \$136.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de febrero de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 06 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ